

ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR USO DE LAS SALAS Y ESPACIOS DEL MUSEO MUNICIPAL DE LA CUCHILLERÍA DE ALBACETE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y EVENTOS Y SUS NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Consorcio del Museo Municipal de la Cuchillería establece precios públicos por la prestación del uso de sus diversas sala y espacios existentes en la sede del Museo Municipal de la Cuchillería de Albacete, sito en el edificio denominado "Casa de Hortelano", ubicado en la Plaza de la Catedral de Albacete, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada Ley, y en el presente acuerdo.

Obligación del pago

Artículo 2. La obligación de pagar los precios públicos establecidos por los usos nace desde el momento de la solicitud y consiguiente autorización del uso de las instalaciones, efectuadas por los particulares o asociaciones para la realización de eventos.

Obligados al pago.

Artículo 3. Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente acuerdo, tanto los particulares como las asociaciones que soliciten la autorización y previamente a su uso.

Cuantía.

Artículo 4. La cuantía de los precios públicos a satisfacer al Consorcio del Museo Municipal de la Cuchillería será la siguiente:

Determinación de los distintos usos de salas o espacios	Euros/hora o fracción	Euros/ día completo.
Sala de exposiciones temporales o sala polivalente grande (conciertos, presentación de libros, eventos. cursos, conferencias, etc.)	75 Euros	400 Euros
Sala polivalente pequeña y espacios similares (Presentación de libros, cursos, eventos, etc.)	50 Euros	250 Euros
Pasarela para exposición de obras		20 Euros
Por hora complementaria de ocupación de los espacios fuera del intervalo normal de apertura público	100 Euros	

Reducción por horas de montaje y desmontaje	Reducción del 50%	
Descuento por usos realizados por entidades sin ánimo de lucro	Reducción del 25%	

Artículo 5. Normas para la interpretación de la fijación de los precios públicos.

a) Para la aplicación de esta tarifa se computará el tiempo de ocupación efectiva de los espacios, incluyendo el tiempo de montaje o desmontaje, si fuera necesario, que será de 1 hora como mínimo para montaje y de 1 hora para desmontaje.

b) Por día completo, a estos efectos, se entiende el intervalo normal de apertura al público del Museo, cuando se trate en la fecha o fechas en que se solicite la ocupación.

c) Por hora complementaria, a estos efectos, se entenderá la ocupación de los espacios fuera del intervalo normal de apertura al público del Museo, cuando se trate en la fecha o fechas en que se solicite la ocupación, siempre que sea como complemento de periodos de ocupación que se desarrollen en su mayor parte dentro del intervalo, que podrá extenderse desde las 8.00 horas, hasta la apertura del Museo y hasta 24.00 horas, desde el cierre del museo, considerándose también las horas complementarias las comprendidas en la franja del mediodía en la que el Museo permanece cerrado. Este tipo de ocupación podrá autorizarse con carácter excepcional y en caso de ser absolutamente necesario para la correcta organización de la actividad a realizar.

d) El precio incluye únicamente el derecho de uso del espacio a utilizar en el tiempo abonado y el acceso a los medios y acometidas disponibles para sus usos, debiendo el solicitante hacerse cargo del resto de los gastos precisos.

e) Todas las tarifas indicadas anteriormente se verán incrementadas con el impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente en cada momento.

Cobro

Artículo 6. Obligación del pago.

a) La obligación del pago del precio público que ahora se regula, se efectuará inmediatamente con anterioridad de la autorización del uso de la sala o espacio del Museo.

b) Cuando por causas no imputables al obligado al pago no llegase a ocuparse la sala o espacio público autorizado, se procederá a la devolución de su importe.

Artículo 7. Vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago que pudieran exigirse por la autorización de uso y uso efectivo de las salas y espacios del Museo Municipal de la Cuchillería de Albacete se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.